

CONFORME  
JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Juan Ignacio Sánchez Gelabert



## Región de Murcia

CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL RELATIVA AL PROYECTO  
DE CANTERA "SANTA HELENA", EN EL PARAJE  
JURRAMIENTAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.**

Visto el expediente número 212/00, seguido a CAMPIX AGRÍCOLA, S.A., con domicilio en C/ Extremadura, nº 8, 30.850-Totana (Murcia), con C.I.F: A-30019665, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente al proyecto de cantera "Santa Helena", en el paraje Las Jurramientas, en el término municipal de Lorca, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2.000 el promotor remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los

contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe de fecha 5 de junio de 2000 sobre los contenidos mínimos y aspectos significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

**Tercero.** El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 277, del miércoles, 29 de noviembre de 2.000) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento de Lorca, Juan Jiménez García, S.A., La Unión de Agricultores y Ganaderos-COAG IR, Asociación de Vecinos de la Diputación de Río y Barranco Hondo y la Asociación de Vecinos de la Hoya.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de noviembre de 2001 y 13 de septiembre de 2.007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de cantera "Santa Helena", en el paraje Las Jurramientas, en el término municipal de Lorca, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de que se ejecute el proyecto

presentado con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente.

**Quinto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. nº 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto nº 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 289, de 17 de diciembre de 2005).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de cantera "Santa Helena", en el paraje Las Jurramientas, en el término municipal de Lorca, a solicitud de

CAMPIX AGRÍCOLA, S.A., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el

artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Séptimo.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según

establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 12 de diciembre de 2.007

EL DIRECTOR GENERAL DE  
CALIDAD AMBIENTAL

Por Decreto nº 229/07, de 6 de julio.

Fdo.: Francisco José Espejo García.



## ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la explotación de una cantera de áridos denominada "Santa Helena", localizada en el paraje Las Jurramientas, en el término municipal de Lorca. Las coordenadas de la explotación vienen representadas en la página 7 y en el "Plano topográfico" del "Proyecto de explotación ambiental de una cantera de rocas calizas para su aprovechamiento como áridos".

Según el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 2 de noviembre de 2001, la zona objeto de este proyecto se encuentra muy próxima al Monte Público Sierra de la Tercia y por tanto también al LIC Sierra de la Tercia, pero no dentro de este espacio ni de ningún otro espacio o figura de protección, y aunque la actividad a la que va a ser sometida y eliminará la vegetación existente en su área de ubicación, debido a la escasez de suelo fértil y al uso anterior de la zona, que se encuentra ecológicamente muy degradada, con una muy escasa diversidad biológica, hacen que el impacto paisajístico de la misma sea moderado. Afirma este mismo informe que debido al método de explotación en bancos de trabajo, la erosión y arrastre de tierras será mínimo, por lo que no se verá afectada la Rambla de la Quinta, próxima a la explotación. Por todo ello La Dirección General de Medio Natural informa favorablemente la instalación de la cantera, estableciendo una serie de condiciones que están recogidas en el presente Anexo.

Obra así mismo en el expediente Notificación de fecha de 22 de diciembre de 2000 sobre la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca el día 21 de diciembre de 2000, en la cual se informa desfavorablemente la solicitud de CAMPIX AGRICOLA, S.A., de Evaluación de Impacto Ambiental de

un proyecto de cantera de áridos, por lo que el órgano sustantivo deberá tener en cuenta el referido escrito, al otorgar su autorización.

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

**1) Protección del suelo**

- a) Antes del inicio de la explotación se deberá retirar y acopiar en buenas condiciones la tierra vegetal de la zonas ocupadas por la explotación.
- b) Las zonas que se vayan abandonando durante la explotación serán restauradas a continuación para evitar efectos erosivos.

**2) Protección del sistema hidrogeológico**

- a) Dada la posible incidencia que la explotación podría producir sobre los fenómenos de escorrentía y al tener ramblas cercanas, se tomarán las medidas oportunas (drenajes, canales, etc.) para evitar fenómenos de arrastre de finos y la previsible erosión. En este sentido, se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- b) No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

- c) Todos los residuos producidos en la explotación, baterías, chatarra, neumáticos y los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán retirados por gestores autorizados. El titular deberá aportar contrato de prestación de servicios por gestor autorizado.
- d) El titular de la explotación deberá disponer de las autorizaciones necesarias en materia de residuos. Si la producción anual de residuos es inferior a 10 t, deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia.

### **3) Protección del medio ambiente atmosférico**

- a) Con respecto al ruido se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido o normativa que le sustituya en el futuro, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas.
- b) Se instalará la pantalla vegetal proyectada, entre la explotación y el Centro de Inseminación Artificial.
- c) Las voladuras a realizar cumplirán en todo momento con la legislación vigente en materia de ruidos, vibraciones y polvo; todas las voladuras se realizarán mediante detonadores no eléctricos.
- d) No se instalará la planta de trituración en el lugar proyectado
- e) En el transporte de materiales, se deberá reducir la velocidad de circulación de los vehículos en las pistas de tierra, para evitar la producción de polvo.
- f) Las pistas se regarán con la frecuencia necesaria, aprovechando a su vez para el riego de las pantallas vegetales, restauraciones o vegetación cercana a las pistas.
- g) La empresa deberá solicitar las autorizaciones reglamentarias relacionadas con la protección del ambiente atmosférico al ser una actividad del grupo B, tal y como recoge la Orden de 18 de octubre de 1976 y el Anexo II del Decreto 833/1975 de 6 de febrero, que

desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

#### **4) Protección del paisaje**

- a) No se realizará ningún tipo de construcción permanente en el tiempo.
- b) Los materiales estériles (10% de la producción), se mejorarán mediante abonado y se acopiarán en forma de caballón en las zonas susceptibles de impacto visual.

#### **5) Protección de la biocenosis**

- a) Antes del inicio de la explotación deberá presentar un documento técnico en el que se contemple:
  - Métodos de plantación o de preparación de los terrenos en donde se efectuarán las repoblaciones de especies vegetales autóctonas.
  - Los pasos subterráneos para evitar los efectos barrera, deberán quedar definidos, tanto en tipo como en localización y número.
  - Deberán proponer medidas correctoras para las especies protegidas, así como su trasplante y las zonas donde se realizarán.
  - Las pantallas visuales que se citan en el documento (Est.I.A.) deberán definirse; serán pantallas vegetales o no, la disposición de ellas (lineal, a bosquetes, etc.), las especies elegidas, métodos de plantación, etc.
  - En la relación de especies vegetales a implantar, se sustituirá el *Thymus vulgaris* por el *Thymus membranaceus*, se eliminará la *Genista scorpius* y se incluirán especies como *Helianthemum*, *Limonium*, *Olea europeaus* ssp. *Sylvestris*, *Ononis tridentata*, *Nerium oleander* y *Lygeum spartum*.

#### **6) Explotación y accesos**

- a) Los accesos a la explotación se realizarán por el sur, por la zona del Cortijo de las Jurramientas de Abajo.

b) El inicio y avance de la explotación se realizará de Sur a Norte, consiguiéndose que el mismo macizo rocoso haga de pantalla.

7) Se estará a lo que disponga la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en cuanto a la prospección arqueológica realizada por los arqueólogos Consuelo Martínez Sánchez y Luis A. García Blánquez de fecha 30 de mayo de 2001.

#### **8) Programa de Vigilancia Ambiental**

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de explotación y restauración. Se realizarán periódicamente acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso los informes periódicos establecidos en la normativa vigente.

Se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado previamente por la Dirección General del Medio Natural.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SOBRE VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CANTERA "SANTA HELENA", TÉRMINO MUNICIPAL LORCA, PUBLICADA EN EL BORM Nº 8, DE 10 DE ENERO DE 2008, EXPEDIENTE 212/00 EIA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Mercantil CAMPIX AGRICOLA, S.A. remitió a ésta Dirección General, el día 7 de diciembre de 2012, solicitud de vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cantera denominada "Santa Helena", en el término municipal de Lorca, publicada en el BORM número 8, de 10 de enero de 2008, expediente 212/00 EIA, en base a la Disposición Transitoria Tercera, apartado 3, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Segundo.** El proyecto consiste en la explotación de una cantera de calizas para su posterior aprovechamiento como áridos. El uso previsto es con destino a obras públicas e ingeniería civil.

Las coordenadas UTM de la localización de la cantera se encuentran reflejadas en el estudio de impacto ambiental aportado durante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental, sin que conste en la solicitud ahora aportada, variación alguna al respecto.

El método de explotación proyectado es el de bancos escalonados descendentes.

**Tercero.** Mediante comunicación interior de 15 de enero de 2013, se solicitó informe sobre la referida solicitud al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, al objeto de que en el ámbito de sus competencias informara si existen cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

**Cuarto.** Mediante comunicación interior de 1 de agosto de 2013 el Servicio de Información e Integración Ambiental traslada informe en el que entre otros aspectos, se indica:

"Analizada la información disponible sobre la zona, se comprueba que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental, que hagan necesario iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos.

No obstante, al objeto de evitar la posibilidad de que se produzcan efectos negativos significativos sobre el LIC "Sierra de la Tercia" y sobre un área de nidificación de águila perdicera *Aquila fasciata* próxima a la zona de actuación, especie catalogada en peligro de extinción, según el Anexo I de la Ley 7/95 de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, sería conveniente establecer como medida preventiva una banda de amortiguación, respecto a las actuaciones previstas, de unos 100 metros en torno al mencionado lugar de la Red Natura 2000".

**Quinto.** En lo referente a las competencias del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, en cuanto a las medidas de protección de la Calidad Ambiental, se ha emitido informe el 25 de septiembre de 2013, en el que se considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la realización de la



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

evaluación de impacto ambiental del proyecto, por lo que, aún habiendo transcurrido más de 5 años desde que se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, sin comenzar la ejecución del proyecto, en base a lo dispuesto en el artículo 98 y en la disposición transitoria tercera, punto 3, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no es necesario volver a iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, en relación aspectos competencia de este Servicio, el proyecto deberá incorporar los aspectos puestos de manifiesto en relación a las condiciones ambientales que se describen en el Anexo I de esta Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 98.3 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada establece que el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

En su virtud,

#### RESUELVO:

**Primero.** La vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cantera "Santa Helena", en el término municipal de Lorca, publicada en el BORM número 8, de 10 de enero de 2008, expediente 212/00 EIA, a solicitud del promotor Campix Agrícola, S.A., de acuerdo con los informes arriba referenciados del Servicio de Información e Integración Ambiental y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, según los cuales el proyecto deberá incorporar los aspectos puestos de manifiesto en los apartados cuarto y quinto de los antecedentes de hecho.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Tercero.** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de febrero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García.



## ANEXO I. CONDICIONES AMBIENTALES

Deberán observarse las prescripciones que ya fueron recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Además, con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, deberán incorporar las siguientes medidas:

### **Calidad del Aire.**

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, en la Declaración de Impacto Ambiental emitida y las establecidas por la normativa sectorial en materia de actividades contaminadoras de la atmósfera.

Además se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
- Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
- Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
- En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados: puntos de carga/descarga de material en tolvas, bocas y salidas de los equipos de trituración (machacadora, molinos), puntos de transferencia desde/hacia cintas, equipos de cribado y clasificación (cribas y mesas vibrantes), etc. Se realizarán mediante cerramiento de planchas de acero (tolvas y cribas), tubería de acero ondulado (cintas) empleo de canales y tolvinos en puntos de transferencia de equipos a cintas, descensotes en pilas de acopio, cierre de bocas de descarga mediante cortinas de goma, etc.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

### **Residuos.**

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

### **Protección contra el Ruido.**

La maquinaria utilizada durante los trabajos de explotación y mantenimiento en la cantera estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

### **Protección del Suelo.**

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### **Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### **Programa de Vigilancia Ambiental.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la DIA, en Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, de las emisiones de ruido y vibraciones.